



Firmado digitalmente por:
CAYONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 18:10:31-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Proyecto de Ley N° 4888/2022-CR

**PROYECTO DE LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE RECONOCE EL
DERECHO AL DEPORTE**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, miembro del grupo parlamentario ALIANZA PARA EL PROGRESO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO AL DEPORTE

Artículo 1. Incorporación del artículo 14-A a la Constitución Política del Perú

Se incorpora el artículo 14-A a la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 14-A. El Estado reconoce el derecho al deporte. Corresponde al Estado establecer los medios para su difusión y práctica."

Lima, 3 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 18:02:48-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 11:20:54-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 11:20:32-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 11:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 14:44:21-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 18:19:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 15:45:26-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 14 de la Constitución señala lo siguiente:

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el **deporte**. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural." (Subrayado agregado)

Dicha norma dispone que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. De ahí la importancia de la educación en el desarrollo integral del ser humano.

Sin embargo, el mencionado artículo 14 no reconoce el derecho al deporte como un derecho subjetivo sino como un elemento más de la educación. Dicha omisión requiere una corrección que permita considerar al derecho en su real dimensión, en tanto un derecho de tercera generación.

Cabe mencionar que el deporte es un derecho fundamental para el desarrollo humano y la optimización de las capacidades físicas de las personas. Según la Carta Europea del Deporte, el deporte:

"significa todas las formas de actividad física que a través de una participación informal u organizada, tiene por objetivo mejorar el estado físico y mental, formando las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles."

Este conjunto de actividades físicas determina la necesidad de considerar al deporte como un derecho, que si bien no ha sido reconocido expresamente, su práctica genera la construcción de valores y su afianzamiento en la sociedad, haciendo de esta un mejor espacio para vivir:

"Ninguna de las declaraciones de derechos humanos o pactos internacionales contiene una mención específica al deporte. No obstante, el Comité Olímpico Internacional (COI) señaló en su Carta Olímpica que la "práctica del deporte es un derecho humano. Cada individuo debe tener la posibilidad de practicar deporte, sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu de los Juegos Olímpicos".

La participación en el deporte puede promover los derechos humanos a través de la generación de intereses y valores compartidos y la enseñanza de habilidades sociales que son necesarias para una ciudadanía democrática. El deporte mejora la vida social y cultural porque acerca a personas y comunidades. Los deportes pueden ayudar a superar las diferencias y fomentar el diálogo, y así ayuda a romper los prejuicios, los estereotipos, las diferencias culturales, la ignorancia, la intolerancia y la discriminación."¹

Como puede advertirse, el deporte no solo se concibe como el ejercicio de actividades físicas en sí mismo, sino también permite superar diferencias y romper barreras como la discriminación. Sin embargo, adicionalmente, la práctica del deporte estimula la prevención en salud y fortalece estilos de vida sanos que garantizan la integridad física y promueve una cultura de prevención de enfermedades, con el consiguiente ahorro del Estado en el sistema de salud.

De tal manera que dimensionar el deporte como un derecho tiene un impacto en el ahorro para el sistema de salud:

"El aumento de la actividad física en todo el mundo supondría un fuerte ahorro en gasto sanitario. Así lo afirma la Organización Mundial de la Salud (OMS) en un informe que cifra en 54.000 millones de dólares anuales (44.578 millones de euros) el coste del sedentarismo alrededor del mundo. Dicho de otra manera: si la población fuera más activa, se ahorraría dicha cantidad de dinero.

El informe de la OMS cifra en 14.000 millones de dólares (11.557 millones de euros) el impacto económico de la pérdida de la productividad que supone no hacer deporte, puesto que el sedentarismo va asociado al desarrollo de otras enfermedades, como la diabetes. En total, el ahorro del gasto sería de 68.000 millones de dólares (56.135 millones de euros). La organización asegura que **la práctica deportiva ayudaría a prevenir hasta 5 millones de muertes anuales**, y advierte que uno de cada cuatro adultos y cuatro de cada cinco adolescentes no realizan suficiente actividad física para cumplir con las recomendaciones de la OMS de hacer entre 150 a 300 minutos de deporte a la semana.

De ahí que el sector deportivo haya reivindicado que ejerce un papel esencial, especialmente durante la pandemia, en la que los gobiernos han

¹ Consejo de Europa. Cultura y Deporte. Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/compass/culture-and-sport> Revisado el 25 de abril de 2023.

decretado el cierre de instalaciones deportivas para frenar el avance de la Covid-19."² (Negrita nuestra)

Cabe reseñar que el derecho al deporte constituye un derecho de tercera generación que es necesario reconocer:

"En sentido general, el derecho al deporte pertenece al género de los derechos económicos, sociales y culturales, específicamente a los de carácter cultural, siguiendo a Pérez Luño, por cuanto su propósito fundamental es asegurar el pleno desarrollo de la personalidad humana, eje central de los mismos (al igual que los derechos a la educación o a la salud). Este criterio obtiene apoyatura jurídica cuando en una parte de los casos se ha sistematizado constitucionalmente su reconocimiento en el conjunto de derechos culturales (Portugal, Brasil, Venezuela, Ecuador y Bolivia) incluso donde se ha reconocido como derecho autónomo (deportivo) se ha ubicado en la misma sección que los derechos culturales (Dominicana)."³ (Subrayado agregado)

En relación a dicha sistematización constitucional, el derecho al deporte ha sido reconocido por varias Constituciones de diversos Estados como los siguientes:

La Constitución de Nicaragua establece en su artículo 65 lo siguiente:

"Art. 65. [Derecho al deporte y la recreación]

Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales." (Subrayado agregado)

La Constitución de Colombia establece en su artículo 52 lo siguiente:

"ARTICULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas." (Subrayado nuestro)

² https://www.2playbook.com/mas-deporte/oms-advierte-practica-deportiva-ahorraria-44500-millones-dolares-ano-en-gasto_1392_102.html Revisado el 25 de abril de 2023.

³ Pachot Zambrana, Karel Luis. EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEPORTE EN LA DOCTRINA Y EL DERECHO COMPARADO. Cuestiones Constitucionales, núm. 35, julio-diciembre, 2016, pp. 119-150, Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México. Página 132

La Constitución de Brasil establece en su artículo 217 lo siguiente:

"Artículo 217. Es el deber del estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, como cada ley, observada:

I-La autonomía de entidades deportivas y asociaciones, como su organización y funcionamiento;

II la asignación de recursos públicos para la promoción del deporte y la educación prioritaria, en casos específicos, para el deporte de alto rendimiento;

III-el trato diferenciado al deporte profesional y profesional;

IV-la protección y el fomento de los eventos deportivos nacionales de la creación.

(1) en que el poder judicial sólo admite las acciones relativas a la disciplina y competiciones deportivas después de agotar las instancias de la justicia deportiva, regulada por la ley.

(2) la justicia deportiva tendrá el plazo máximo de 60 días a partir de la iniciación del proceso, para hacer la decisión final.

(3) el gobierno fomentará la recreación, como medio de promoción social." (Subrayado agregado)

La Constitución de Ecuador establece en su artículo 24 lo siguiente:

"Artículo 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre." (Subrayado agregado)

La Constitución de República Dominicana establece en su artículo 65 lo siguiente:

"Artículo 65.- Derecho al deporte. Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades. Por tanto:

1) El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantiza la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley;

2) La ley dispondrá los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte para todos y todas, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, a los programas y actividades deportivas en el país y en el exterior." (Subrayado agregado)

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 lo siguiente:

"Artículo 4o.- (...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. (...)." (Subrayado agregado)

La Constitución de Bolivia establece en su artículo 104 lo siguiente:

"Artículo 104.

Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole." (Subrayado agregado)

Como puede anotarse, el reconocimiento del derecho al deporte se ha dado ya en diversas legislaciones como un derecho que requiere sin duda una acción positiva por parte del Estado:

"En fin, el derecho al deporte como derecho económico, social y cultural, según la forma de ejercicio, se configurará como un derecho de prestación, que supondrá, infaliblemente, una acción positiva por parte de los Estados conducente a la satisfacción de las necesidades básicas del mismo, acción positiva que demandará una intervención pública promocional de carácter social y económico. Con ello se concretará la imprescindible condicionalidad material como presupuesto esencial para el disfrute de estos derechos."⁴

Por esas consideraciones, la presente propuesta plantea que la Constitución reconozca el derecho al deporte.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea incorporar el artículo 14-A a la Constitución a fin de que el Estado reconozca el derecho al deporte. Para ello se establece que corresponde al Estado establecer los medios para su difusión y práctica.

Con ello se promueve el desarrollo integral de la persona como fin supremo de la sociedad (artículo 1 de la Constitución) y se vincula a otros derechos como el derecho a la salud.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley presenta un análisis costo beneficio, reflejado en lo siguiente:

Actor	Beneficios	Costos
Personas	Reconocimiento del derecho al deporte a fin de mejorar su vida y salud.	No aplica

⁴ Op. Cit. Página 134

Estado	Garantiza el ejercicio del derecho al deporte reconocido por la Constitución.	No aplica
--------	---	-----------

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 12 sobre Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará

una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, específicamente con el ítem 41 sobre "Promoción del deporte".